Constancia secretarial: Manizales, veintisiete (27) de septiembre de 2022. A despacho de la Señora Juez informando, que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular de mayor cuantía radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00601-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de septiembre de 2022

Se resuelve la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular de mayor cuantía instaurada por Bancolombia S.A. contra Cesar Augusto Hoyos Aristizábal, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00601-00.

Revisada la demanda se advierte que este Despacho no tiene competencia para conocer del presente asunto en razón de la cuantía por las siguientes razones:

La competencia para conocer del sub lite está radicada en el Juez Civil del Circuito de esta ciudad por tratarse de un asunto de mayor cuantía de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 20 del CGP.

Para comprender de mejor forma la situación, se tiene que para el año que avanza la competencia radicada en los juzgados civiles municipales para conocer de procesos de menor cuantía es hasta la suma de \$150.000.000, y la sumatoria de las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. 6230089555, 6230089554, 6230089552 y 6230089550 presentados para su recaudo ejecutivo sin tener en cuenta los intereses moratorios, asciende a la suma \$505.469.246, cuantía que supera con creces el margen establecido.

Valga recordar que esta clase de procesos la cuantía se determina por el valor de las pretensiones conforme al numeral 1 del artículo 26 ídem.

En consecuencia, se declarará la falta de competencia para conocer del presente asunto en razón de la cuantía y se remitirá ante el Juez competente de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer de la demanda ejecutiva singular de mayor cuantía instaurada por Bancolombia S.A. contra Cesar Augusto Hoyos Aristizábal, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00601-00.

SEGUNDO: Ordenar el envío de la demanda con sus anexos a la Oficina Judicial Reparto de Manizales para que sea repartida entre los Jueces Civiles del Circuito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70659349d0c73a76472f29e1d2e1e2402334fca991380b0b8193393b8d35ff99**Documento generado en 27/09/2022 03:40:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica